



Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidenta:

Ha ingresado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el Oficio 011-2022-PR¹, el 12 de enero de 2022, mediante el cual el Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, alcanza las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR); Observaciones que fueron derivadas a nuestra comisión el 12 de enero de 2022 como única competente en absolver o ratificar dichas observaciones.

En la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de febrero de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR). Votaron a favor los congresistas Jaime QUITO SARMIENTO, Víctor FLORES RUÍZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Lady Mercedes CAMONES SORIANO, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Javier Rommel PADILLA ROMERO y Alex Antonio PAREDES GONZALES.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes y tratamiento conforme al Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR.

El Proyecto de Ley 35/2021-CR², que da origen a la Autógrafa de Ley observada, fue decretada e ingresó a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el 20 de agosto de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas en su SEXTA SESIÓN ORDINARIA, realizada el 8 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó por MAYORÍA de los presentes,

¹ Ver Oficio No. 011-2022-PR, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTEwOTg=/pdf/OBSERVACI%C3%93N%20PL-35-2021>

² Ver contenido del PL 0035/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIz/pdf/PL035>



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/02/2022 17:14:11-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 11:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 17:42:01-0500

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 35/2021-CR. Votaron a favor los congresistas Jaime QUITO SARMIENTO, Víctor FLORES RUÍZ, Pasión Neomías DÁVILA ATANACIO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Diego Alfonso Fernando BAZÁN CALDERÓN, Lady Mercedes CAMONES SORIANO, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Javier Rommel PADILLA ROMERO, Héctor VALER PINTO y María Jessica CORDOVA LOBATÓN. Y los votos en abstención de los congresistas Sara Elizabeth MEDINA HERMOSILLA, Alex Antonio PAREDES GONZALES y Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS. No se registraron votos en contra.

Dicho dictamen fue debatido y votado en la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 9 de diciembre de 2021, siendo aprobado con TEXTO SUSTITUTORIO³ producto del debate plenario, con la siguiente votación: 92 votos a favor, sin votos en contra y 19 abstenciones⁴. En la misma sesión plenaria se aprobó la exoneración de la segunda votación con 89 votos a favor, sin votos en contra y 21 abstenciones⁵.

La Autógrafa de Ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 16 de diciembre de 2021 (Sobre 36). El 12 de enero de 2022, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución, el presidente de la República la observó. La observación fue derivado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas que, conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, tiene la calidad de Comisión principal para emitir pronunciamiento, conforme a las reglas del **Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR**, aprobado el 16 de setiembre de 2003, que prevé las alternativas siguientes:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

³ Ver Texto Sustitutorio alcanzado en el debate plenario:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODMzNw==/pdf/PL%2035>

⁴ Ver primera votación en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODgyOQ==/pdf/PL_035

⁵ Ver votación de exoneración de segunda votación, en el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODgzMA==/pdf/PL_035_EXO

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

- Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Estando a estos parámetros fijados por el citado acuerdo se procede a analizar los aspectos que contiene la observación formulada por el Poder Ejecutivo.

2. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa de Ley modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE). Incorpora los artículos 7-A y 7-B, a fin de dar participación e iniciativa a los gobiernos regionales y gobiernos locales para la creación de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE públicos), los cuales podrán, con cargo a sus recursos presupuestarios, contribuir con el funcionamiento, mantenimiento, sostenibilidad y ampliación de servicios en dichos CITE Públicos.

Podrán realizar la inversión sea, como gobierno regional o local, de forma individual o asociada, la ley aprobada les autoriza y faculta a realizar transferencias financieras, por toda fuente de financiamiento, a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), independientemente de la modalidad de creación, dado que el ITP es el ente rector y evaluador de las iniciativas públicas o privadas que propongan la creación de un CITE (público o privado).

En el caso que un gobierno local (municipalidad) decida libremente activar la iniciativa de crear un CITE en su localidad para beneficio de sus productos y productores locales, la propuesta requiere obligatoriamente la previa opinión favorable del gobierno regional de su circunscripción territorial.

Asimismo, se deberá adjuntar un documento técnico que justifique y fundamente la sostenibilidad de dicho CITE PÚBLICO en el tiempo y en recursos, denominado Diagnóstico de Brechas Tecnológicas (DBT), así como el sustento para financiar su operación y mantenimiento.

La ley aprobada, en forma expresa, mantiene el rol de seguimiento y control a cargo del ITP para que establezca los criterios técnicos y procedimientos que regulen la iniciativa sobre creación de CITE públicos por los gobiernos regionales y gobiernos locales, ello en concordancia con sus funciones de ente rector de dicho sistema.

Los Cite públicos previstos en la Autógrafa se circunscriben solo a CITE PRODUCTIVOS, en tanto, por competencia y especialidad, están bajo competencia del Ministerio de la Producción (ITP), los CITE artesanales y turísticos están bajo competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo,

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

por ello no son objeto de estudio por la comisión dictaminadora (en este caso, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas).

Asimismo, la Autógrafa faculta a las universidades públicas a proponer iniciativas en la creación de CITE públicos, con cargo a su presupuesto, para contribuir con su funcionamiento, mantenimiento, sostenibilidad y ampliación de servicios, para lo cual, en el marco de su autonomía y con aprobación del Consejo Universitario, señalan la fuente de financiamiento y el presupuesto asignado. Igual que en el caso de los gobiernos regionales y locales, deben transferir esos recursos al ITP para que los invierta de forma técnica en cumplimiento de su rol de ente rector.

Dado que hay recursos presupuestarios de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas involucrados en la iniciativa de creación de un CITE público, se modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228 a fin de que los mencionados niveles de gobierno y universidades participen, no en la dirección, gestión ni administración de dichos CITE públicos, sino en fiscalizar los recursos que asigne, ello a través del Comité Directivo, en el cual también participarán y tendrán presencia efectiva los micro y pequeños empresarios que lo integren.

Por último, la ley aprobada establece que el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, adecuaría el Decreto Supremo 4- 2016- PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo 1228 a las modificaciones señaladas.

3. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú

"Artículo 59°. - (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades".

"Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

b) Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

c) Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

d) Decreto Legislativo 92 Ley de Creación del Instituto Tecnológico de la Producción Modificado por Decreto Legislativo 1451.

e) Decreto Legislativo 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.

f) Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

- g) Decreto de Urgencia 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups.
- h) Decreto Supremo 4-2016-PRODUCE, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.
- i) Decreto Supremo 5-2016-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción
- j) Decreto Supremo 2-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- k) Resolución Ministerial 264-2019-MINCETUR. Aprobar la Directiva 5-2019-MINCETUR/DM, Directiva que regula los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos - CITE Públicos y Privados a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR.
- l) Directiva 3-2021-ITP/DE "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centro de Innovación productiva y transferencia tecnológica – CITE Públicos y Unidades técnicas del ITP", aprobada por Resolución Ejecutiva 050-2021-ITP/DE.⁶

4. CONTENIDO Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio 011-2022-PR, del 12 de enero de 2022, el presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, formula observación por lo siguiente:

4.1 La Autógrafa genera conflicto competencial al interior del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo señala que el artículo 7-B crearía un conflicto entre el ITP-PRODUCE⁷ con las competencias de SUNEDU, señaladas en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria, al permitirse que universidades públicas puedan crear CITE ya que la autógrafa *"no determina cómo los CITE formarán parte de la organización de las universidades públicas, lo cual puede tener un impacto no solo en los documentos de gestión de las universidades, sino sobre todo en la distribución de recursos, en la gestión del personal y en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, supervisadas por SUNEDU"*. Según el Poder ejecutivo los sectores de Producción (PRODUCE e ITP) y Educación (Ministerio de Educación

⁶ Ver Directiva en el siguiente enlace:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2009383/RDE%2050-2021-ITP_Anexo.pdf.pdf

⁷ Entidades encargadas de supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE, así como proponer al PRODUCE la suspensión o extinción de un CITE público y realizar las acciones conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el incumplimiento de las obligaciones de los CITE públicos.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

- MINEDU y SUNEDU) tendrían la atribución de supervisar la gestión de los CITE al interior de una universidad pública.

4.1.1 Posición de la comisión

Al respecto, cabe recordar que, según el artículo 13 de la Ley 30220, SUNEDU tiene como finalidad lograr la optimización y calidad educativa de las universidades, es responsable del licenciamiento de las mismas en base al cumplimiento de determinados estándares mínimos de calidad educativa, de verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento, ello implica, que tengan un adecuado staff de profesores con un perfil idóneo para formar estudiantes, no solo a nivel de pregrado sino en maestrías y doctorados, así como también que las universidades desarrollen sus actividades con un adecuado nivel de infraestructura (laboratorios, salones con material didáctico idóneo para la formación de los estudiantes) y locales apropiados para la enseñanza.

Conforme a dicha finalidad, y de acuerdo a la mencionada Ley 30220, SUNEDU no supervisa ni ejerce control sobre las inversiones o reinversiones que decidan las autoridades universitarias, salvo en lo que señala el numeral 15.7 del artículo 15 de la referida Ley Universitaria que le faculta a *"Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad"*.

Cabe recordar, al respecto, que la Autógrafa observada en el artículo 7-B tiene como propósito simplemente abrir la posibilidad para que las universidades públicas inviertan, SI ASÍ LO DECIDEN, parte de su presupuesto no ejecutado en la iniciativa de creación de un CITE público productivo, que es aquel espacio donde confluyen el Estado, la academia y el sector emprendedor para formar cadenas de valor con Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

La universidad pública, en esta dimensión de dar valor a un producto o investigar y transferir tecnología en favor de Mypes o gobiernos descentralizados con los que pueda asociarse no estaría sujeta a lo que señala el artículo 15.7 del artículo 15 de la Ley Universitaria pues dichos recursos no tienen una finalidad educativa *per se*, sino de inversión en I+D+i, siempre por decisión de sus autoridades, y en cumplimiento de la AUTONOMIA UNIVERSITARIA señalada en el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, especialmente, en lo referido a su autonomía de gobierno y autonomía económica que *"implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos"*.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

Dado que la Autógrafa está referida a autorizar a las universidades públicas a realizar inversiones en la implementación de CITE público, no existe posible conflicto competencial, pues los recursos destinados **no tienen fines educativos**, entonces SUNEDU no tiene injerencia en la fiscalización de los mismos al no aplicarse, para el presente caso, el numeral 15.7, artículo 15 de la Ley Universitaria.

Dicha ley no ha definido el término "fines educativos" vinculado a la función de fiscalización de la SUNEDU, por ello, en *stricto sensu*, la comisión interpreta que estos fines están vinculados intrínsecamente a que los recursos sean revertidos al mejoramiento de infraestructura y materiales de estudio y contar con una mayor plana de profesionales catedráticos que sirvan para mejorar la calidad educativa de la universidad.

El sentido de la Autógrafa, a consideración de la comisión está más vinculada a fortalecer la autonomía universitaria, así como a los fines propios de la universidad señalados en el artículo 6 de la Ley 30220, específicamente, en sus fines no solo de formar profesionales de alta calidad de manera integral (6.2) sino "*Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo*" (6.3), "*Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial*" (6.8), y "*Servir a la comunidad y al desarrollo integral*". (6.9)

Ello no implica proscribir la fiscalización de dichos recursos de la universidad pública que decida implementar un CITE, sea individual o de forma asociada, en la Autógrafa se ha incorporado dos filtros: i) El primero a nivel de la propia universidad porque la iniciativa para la creación de un CITE será evaluada, debatida y aprobada por el Consejo Universitario, instancia de gobierno de la universidad, en la cual se detallará el financiamiento y partida presupuestaria que sustentará dicha inversión (presupuesto asignado). La participación del Consejo Universitario es necesaria e ineludible considerando sus atribuciones señaladas en el Artículo 59 de la Ley Universitaria, especialmente, en lo referente a "*Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía*" (59.3). ii) El segundo nivel de fiscalización en este proceso se encuentra en la presentación de la iniciativa de creación del CITE ante el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), ente rector del sistema de CITE en el país. Dicho proceso de fiscalización comprende la presentación del expediente técnico respectivo, el cual debe contener el Diagnóstico de Brechas Tecnológicas (DBT) y el sustento realizado por la universidad pública para financiar su operación y mantenimiento, que será evaluado y calificado conforme a las funciones del ITP señaladas en los literales f), i), l) del artículo 17 del Decreto legislativo 1228, "*Proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos*"; "*Aprobar lineamientos de organización*

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

estándar y/o modelo para los CITE", "Supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE".

Por último, se otorga al ITP funciones de coordinación, orientación, concertación y calificación de los CITE, se precisa en el artículo 7-B que *"El ITP establece los criterios y procedimientos que regulen la iniciativa para la creación de CITE públicos por las universidades públicas"*, lo que brinda a dicho organismo la amplitud de criterio respecto a emitir o adecuar sus directivas a fin de establecer procedimientos adicionales o requisitos que las universidades públicas deban cumplir a fin de lograr crear su propio CITE, sea individual o de forma asociada. Como fue el caso de la Directiva DIR-003-2021-ITP/DE, aprobada por la Resolución de Ejecutiva 050-2021-ITP/DE sobre "Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - Cite Públicos y Unidades Técnicas del ITP".

Estando a lo señalado, la comisión considera que la presente observación del Poder Ejecutivo no resulta pertinente pues corresponde a los sectores de Producción (PRODUCE-ITP), competentes en la creación, fiscalización, suspensión y extinción de las CITE, supervisar la gestión de aquellas que las universidades DECIDIERAN crear en el marco de su autonomía de gobierno y económica, así como dentro del marco de sus funciones de inversión en Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), no siendo confundibles con las reinversiones de excedentes de recursos públicos o beneficios obtenidos de las universidades con "fines educativos".

4.2. Posible violación a la autonomía universitaria por la Autógrafa

El Poder Ejecutivo señala que incluir en el comité directivo (modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1228) a representantes de las universidades públicas *"puede contravenir la autonomía universitaria, toda vez que cada Casa de Estudios posee la prerrogativa de determinar la conformación de las instituciones que forman parte de su organización"*, así como también *"transferir recursos financieros al ITP, contraviene la Ley Universitaria, toda vez que propone disponer dichos recursos a necesidades distintas de las establecidas en el artículo 113 de la Ley Universitaria, y sin una habilitación previa en la Ley de Presupuesto que autorice tal transferencia"*.

4.2.1. Posición de la Comisión

La comisión considera que, incluir un representante en el Comité Directivo de la universidad pública que crea un CITE no conlleva afectación a la autonomía universitaria porque dicho centro de innovación productiva, en caso de crearse, va a formar parte de la RED CITE, y estará adscrita al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), no forma parte de la universidad pública como erróneamente considera el Poder Ejecutivo.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

La presencia de un representante de la universidad pública en el comité directivo se justifica, en tanto, dicha casa de estudios ha presentado una iniciativa de creación de un CITE público y la está financiando con los recursos que la propia universidad asigna, entonces su presencia es para cautelar que dichos recursos se destinen precisamente, en la generación de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa estaría destinando recursos de las universidades públicas a otras necesidades no establecidas en el artículo 113 de la Ley Universitaria.

De la lectura de dicho artículo se señala que la asignación presupuestal para las universidades públicas debe satisfacer las siguientes necesidades:

"113.1 Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.

113.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

113.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad".

Al respecto, la comisión considera que toda ley, conforme lo ha determinado el Tribunal Constitucional en sendas sentencias sobre la interpretación de normas⁸ no debe realizarse de manera literal sino sistemática a fin de conocer su sentido legal y función social. En ese sentido consideramos que el numeral 113.2 del artículo 113 de la Ley Universitaria (disposición de recursos adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social) concordado con las funciones de la universidad de "Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo" (6.3), "Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial" (6.8), y "Servir a la comunidad y al desarrollo integral" (6.9), además del enfoque actual de las universidades modernas de fomentar la competitividad de sus realidades sobre la base de la Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) apoyando a sus productores y emprendedores en dar valor agregado a sus productos, resulta viable la propuesta de la Autógrafa para que las universidades públicas usen como herramienta de desarrollo e innovación, si así lo deciden dentro del marco de su autonomía, crear o formar parte de un CITE ya creado.

⁸ Ver Sentencia 01735-2010-PA/TC en el siguiente enlace:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01735-2010-AA%20Resolucion.htm>

⁹ Ver Resolución 5854-2005-AA/TC en el siguiente enlace:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

Cabe señalar que la Ley 30220, Ley Universitaria, no tiene calidad o condición de ley orgánica, salvo la estructura orgánica de SUNEDU que no es el caso. Ahora bien, una vez creado el CITE público por una universidad pública, debe efectuarse la transferencia del presupuesto que corresponda al ITP, organismo competente -ente rector- para gestionar y estructurar el CITE conforme a la Política Nacional de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica. La Autógrafa habilita la transferencia financiera por la universidad pública.

En ese sentido, el Ministerio de la Producción, en la opinión remitida a esta comisión (OFICIO 00000241-2021-PRODUCE/DM) había expresado opinión favorable *"recomendando facultar a los gobiernos regionales (GR), gobiernos locales (GL) y universidades públicas, a transferir recursos al ITP para financiar o cofinanciar la ejecución de inversiones en CITE públicos; por toda fuente de financiamiento, incluyendo los recursos determinados por la fuente canon y regalías, a través del mecanismo de transferencia financiera, siempre y cuando el ámbito de acción del CITE público sea consistente con el ámbito territorial de las entidades que financian o cofinancian la inversión sobre dicho CITE público."*¹⁰

Como se aprecia, la Autógrafa observada no impone a las universidades (ni a los gobiernos regionales o gobiernos locales) destinar un porcentaje de su presupuesto no ejecutado o destinar sus recursos a temas distintos de sus competencias, tan solo habilita el ejercicio de la iniciativa para invertir dentro de su autonomía, en conocimiento e innovación. La Autógrafa respeta en forma escrupulosa la autonomía universitaria.

4.3. Afectación de los principios de competencia y de separación de poderes

El Poder Ejecutivo alega que la Autógrafa estaría vulnerando el principio de competencias exclusivas al legislar, en este caso, sobre funciones del Ministerio de la Producción, específicamente contenidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1228 cuyo texto establece que PRODUCE es la autoridad rectora de la política y lineamientos en innovación productiva para los CITE, *"correspondiendo a este Ministerio elaborar los lineamientos para la creación, calificación, desarrollo, evaluación y supervisión de los CITE"*.

4.3.1. Posición de la comisión

La Autógrafa no resta competencias al Ministerio de la Producción, ni al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) en sus funciones de autoridad rectora sobre la política y los lineamientos en innovación productiva para los Centros de

¹⁰ Ver opinión de PRODUCE, en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/035/opinion_produce_pl_035.pdf

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, ni en promover la creación de nuevos CITE o ampliar la capacidad de los existentes.

Todo lo contrario, toda iniciativa de creación de CITE por los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas, requiere la EVALUACIÓN previa, calificación y autorización del ITP. El inciso d) del artículo 7-A y último párrafo del artículo 7-B, disponen expresamente que el ITP establece los criterios técnicos y procedimientos que regulen la iniciativa para la creación de CITE públicos por los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a las funciones señaladas en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1228, es decir, conforme a las funciones vigentes de, entre otras, (a). Articular, alinear y coordinar a los CITE conforme a la Política Nacional de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; (d). Apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna; **(f). Proponer y opinar respecto de la creación de los CITE públicos;** (g). Difundir y brindar servicios tecnológicos a través de los CITE; (i). Aprobar lineamientos de organización estándar y/o modelo para los CITE; (l). Supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE; (m). **Proponer al Ministerio de la Producción la suspensión o extinción de un CITE Público,** y otras que establece su reglamento.

Por lo expuesto, no hay vulneración del principio de competencia señalado en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. La Autógrafa en ninguna parte de su texto exceptúa a la creación de CITE por los gobiernos regionales, locales o universidades públicas del procedimiento establecido, ni lo exime de la competencia que corresponde a la entidad rectora y/o fiscalizadora, ergo, ITP, PODUCE, no la SUNEDU como erróneamente ha señalado el Poder Ejecutivo en su observación alegando un posible conflicto competencial.

Conviene recordar que el dictamen original del Proyecto de Ley 35/2021-CR ha recogido los aportes y opinión favorable, tanto del Ministerio de la Producción, como del ITP, los cuales incluso ya tienen implementado, mediante Directiva 3-2021-ITP/DE, el trámite de las solicitudes de iniciativa para la creación de un CITE público, a pedido de parte, gobierno regional, representado por su gobernador regional, o a pedido de los gobiernos locales, representados por su alcalde en cuyo caso se necesita opinión favorable del gobierno regional de la jurisdicción.

4.4. Posible afectación de disposiciones constitucionales presupuestales

El Poder Ejecutivo observa la Autógrafa alegando que no contiene una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que serían orientados para su implementación, así como el impacto que generaría en el presupuesto de los gobiernos descentralizados y las universidades, por lo tanto, se contravendría *"las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la*

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y recogidas actualmente en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación".

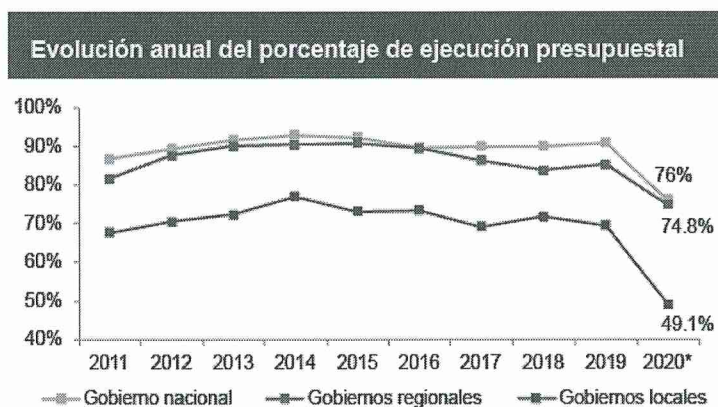
4.4.1 Posición de la Comisión

La Comisión considera y se reafirma que la Autógrafa contiene una norma HABILITADORA, otorga solo la iniciativa que deben ejercitarlo las entidades facultadas en caso consideren necesaria la creación de un CITE o formar parte de uno ya creado. En este caso, se deberá cuantificar los presupuestos destinados para tales y sustentarlo en el correspondiente expediente ante el ITP.

Solicitar la cuantificación precisa de un hecho futuro e incierto (no es obligación de los sujetos habilitados acogerse a la ley aprobada) resulta manifiestamente arbitrario.

Para dejar claro el tema, la norma otorga a los gobiernos descentralizados la posibilidad de utilizar recursos que podrían revertir, cada año, al tesoro público sin haber sido invertidos en beneficio de la sociedad en general. Nos reafirmamos que dicho presupuesto no ejecutado constituye una pérdida no solo para la entidad o gobierno que no lo ha ejecutado sino, aún peor, es un perjuicio para la comunidad a la que iba destinado dicho presupuesto y mejorar los servicios en educación, salud, comunicaciones, etc.

Porcentaje de ejecución presupuestal de Gobiernos regionales y locales 2011-2020



*Información al 8 de diciembre de 2020.
Fuente: MEF. Elaboración: ComexPerú.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

La Comisión de Producción propone una herramienta alternativa, destinar dichos recursos a la implementación de un CITE productivo que, a mediano y largo plazo, constituye un beneficio concreto para la comunidad, con el concurso de la empresa y la academia, cuyo resultado incidirá en la promoción de la competitividad o en hacer realidad la consolidación de la Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

El propio Ministerio de Economía y Finanzas, señaló en un informe publicado sobre política de inversión pública en ciencia, tecnología e innovación y sus proyecciones entre 2013-2020, la importancia de los CITE como herramienta conducente a la innovación de las empresas y su facilitamiento en el aumento de su productividad, competitividad y posicionamiento en los mercados constituye un elemento que debe fortalecerse y promoverse en su creación:

"...el fortalecimiento de las organizaciones –operadores privados y/o las CITES- que proporcionan servicios especializados de acceso a tecnologías para las empresas. Por ejemplo, de acuerdo a recientes evaluaciones las CITES, han demostrado ser un vehículo importante para que las empresas incorporen nuevas tecnologías y buenas prácticas dentro de sus procesos productivos, incidiendo favorablemente en las variables de resultado de las mismas. Sin embargo, las mismas evaluaciones señalan que es necesario fortalecer a estos organismos para que puedan atender a un mayor número de clientes y para que empiecen a brindar servicios tecnológicos un poco más sofisticados, los cuales son requeridos por las empresas para continuar con el proceso de crecimiento que inician y que es necesario para consolidar los aumentos de productividad".¹¹

Estando a lo señalado, la comisión propone INSISTIR en el texto observado.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y en el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, recomienda aprobar la **INSISTENCIA** de la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR), aprobada por el Pleno del Congreso de la República el 9 de diciembre de 2021, con el siguiente texto legal:

¹¹ PERÚ: POLÍTICA DE INVERSIÓN PÚBLICA EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Prioridades, 2013-2020 Lima, diciembre, 2012. SNIP. Recuperado en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/novedades/2013/agosto/Lineamientos_CTI.pdf

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1228, DECRETO LEGISLATIVO DE CENTROS DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA-CITE

Artículo 1.- Incorporación de los artículos 7-A y 7-B al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE

Se incorporan los artículos 7-A y 7-B al Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE, con el siguiente texto:

"Artículo 7-A. Iniciativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la creación de CITE públicos

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, tienen iniciativa de inversión en la creación de CITE públicos, así como para contribuir con su funcionamiento, mantenimiento, sostenibilidad y ampliación de servicios. Dicha iniciativa puede comprender las inversiones asociadas y, para su ejercicio, están facultadas a realizar transferencias financieras, por toda fuente de financiamiento, a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), independientemente de la modalidad de creación del CITE público.

Cuando decidan ejercerla, debe considerar lo siguiente:

- a. La propuesta de creación de un CITE público por parte de los gobiernos locales requiere la opinión favorable del gobierno regional de la circunscripción a la que pertenece.*
- b. Adjuntar el diagnostico de brechas tecnológicas (DBT) y el sustento para financiar su operación y mantenimiento.*
- c. El expediente técnico tiene prioridad en la evaluación y calificación por el ITP. Se realiza en un plazo máximo de ciento ochenta días (180) calendario contado desde su presentación. El gobernador regional o alcalde, según corresponda, son los representantes ante el ITP y responsables de la presentación del expediente técnico respectivo.*
- d. El ITP establece los criterios técnicos y procedimientos que regulen la iniciativa para la creación de CITE públicos, por los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a las funciones señaladas en el artículo 17 del presente Decreto Legislativo.*

No son de aplicación para el presente artículo los CITE públicos previstos en el Título III.

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

Artículo 7-B. Iniciativa de las universidades públicas en la creación de CITE Público.

Las universidades públicas, en el marco de sus competencias y funciones señaladas en la Ley 30220, Ley Universitaria, tienen iniciativa de inversión en la creación de CITE públicos, así como para contribuir con su funcionamiento, mantenimiento, sostenibilidad y ampliación de servicios, para lo cual, con aprobación del Consejo Universitario, señalan la fuente de financiamiento y el presupuesto asignado. Dicha iniciativa puede comprender las inversiones asociadas y, para su ejercicio, están facultadas a realizar transferencias financieras, por toda fuente de financiamiento, a favor del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), independientemente de la modalidad de creación del CITE público.

El Rector es el representante ante el ITP y responsable de la presentación del expediente técnico respectivo, el cual debe contener el diagnóstico de brechas tecnológicas (DBT) y el sustento para financiar su operación y mantenimiento, que será evaluado y calificado conforme a las funciones señaladas en el artículo 17. El ITP establece los criterios y procedimientos que regulen la iniciativa para la creación de CITE públicos por las universidades públicas.

No son de aplicación para el presente artículo los CITE públicos previstos en el Título III".

Artículo 2. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE

Se modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), con el siguiente texto:

"Artículo 9.- Organización

Los CITE Públicos deben contar con:

- 1. Comité Directivo, en el Comité Directivo serán considerados representantes de los gremios de la micro y pequeña empresa.*
- 2. Director del CITE, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE. Será designado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.*
- 3. Unidades operativas y de gestión.*

En el caso de los CITE públicos creados a iniciativa de los gobiernos regionales, gobiernos locales o universidades públicas, la presidencia del Comité Directivo recae obligatoriamente en un representante de dichas

Dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR).

entidades públicas, el que debe contar con el perfil técnico adecuado al cargo y la previa opinión favorable del ente rector.

[...]"

Artículo 3. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, adecúa el Decreto Supremo 4-2016- PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 14 de febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2022 11:04:15-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
DAMIILA ATANACIO PASION
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/02/2022 17:15:19-0500

PASIÓN NEOMIAS ILA ATANACIO

SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 10:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 13:48:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 14:13:40-0500

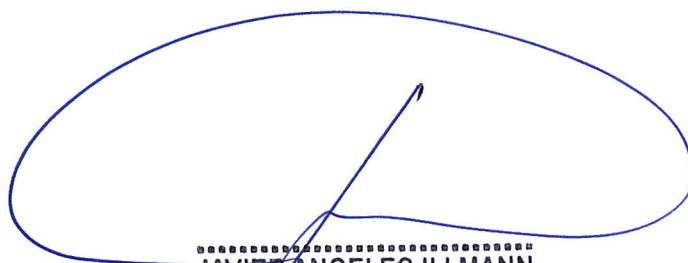


Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2022 16:08:01-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de marzo de 2022

Al orden del día

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop and a long, sweeping stroke.

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 22 de febrero de 2022 8:27
Para: rmilla@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 763d0238b3dfbf728df87c388a8ffe78.pdf

[Solicitante]: rmilla@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de febrero de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE (Proyecto de Ley 35/2021-CR). Votaron a favor los congresistas Jaime QUITO SARMIENTO, Víctor FLORES RUÍZ, Pasión Neomías DÁVILA ATANACIO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Lady Mercedes CAMONES SORIANO, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Javier Rommel PADILLA ROMERO y Alex Antonio PAREDES GONZALES

[Fecha]: 2022-02-22 08:27:09

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.